

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

**RAD. 11001310502820180023200**

Proceso Ordinario Laboral de **EDWARD FABIÁN GONZÁLEZ MALAGÓN** en  
contra de **ARIAS HERMANOS Y COMPAÑÍA ARIASCOS LTDA**

**Miércoles, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Hora inicio: 11:00 a.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Edward Fabián González Malagón

**Apoderado demandante:** Gustavo Granados Ortega.

**Representante legal ARIAS HERMANOS Y COMPAÑÍA ARIASCOS LTDA:**  
Jacobo Arias Cifuentes.

**Apoderado ARIAS HERMANOS Y COMPAÑÍA ARIASCOS LTDA:** Reinaldo José  
Aponte Enciso.

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**CONCILIACIÓN**

La parte demandada mediante comunicación enviada al correo electrónico del juzgado solicita sean entregados al demandante, los títulos de depósito judiciales que relacionó en el escrito, respecto de los cuales se ordenara su entrega al señor González Malagón, esto es de los títulos de depósito judicial N°400100007947003 y 400100007947007, por valor \$1.525.672 y \$777.722, respectivamente.

Se le pregunta al demandante si considera que ya se encuentra cumplido el objeto por el cual dio inicio al proceso o si considera que la demandada aun adeuda alguna suma adicional, a lo que el señor González Malagón manifestó que no acepta el dinero, pues lo mínimo es el 50% de la deuda total, pide \$25.000.000.

El apoderado de la demandada aduce que no cuenta con el dinero para realizar ese pago pues en su momento solo consignó lo que podía, pues la Compañía ya no funciona. Por lo anterior, se declara FRACASADA esta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas

se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **SANEAMIENTO**

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El litigio se circunscribirá en determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo vigente entre el 12 de febrero de 2016 hasta el 28 de abril de 2017, y si el mismo finalizó por causas imputables al empleador; como consecuencia de lo anterior, se deberá establecer si el demandante tiene derecho al pago de los salarios causados del 16 al 31 de agosto de 2016; a las primas de servicios, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones, todo lo anterior, correspondiente para toda la vigencia del contrato; así mismo, si hay lugar a ordenar el pago de las indemnizaciones por el no pago de cesantías, salarios y prestaciones sociales, y por despido sin justa causa, e indexación de las sumas debidas.

Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **1.) A FAVOR DEL DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 13 a 28 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los siguientes testimonios:
  - LUIS GUILLERMO VALENCIA LONDOÑO
  - VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ GUTIERREZ
- **DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA:** NO SE ACCEDE.

## 2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA

No se decretan comoquiera que no fueron solicitados medios probatorios a su favor.

### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado del demandante, desiste del testimonio del señor Víctor Manuel Rodríguez. SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO.

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

Se recepciona el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada y testimonio Luis Guillermo Valencia Londoño.

Evacuada la totalidad de las pruebas que fueron decretadas en favor de las partes, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que de una manera sucinta presenten alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a decretar un receso en la presente audiencia, y cita a las partes para el día viernes 18 de noviembre de 2022 a las 8:00 am, oportunidad en la cual se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia.

### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c43a79c1-a804-4ddc-be6b-0bca647e81d6?vcpubtoken=b6c84e1a-c78c-4f70-b0cc-0a9013dac5f6>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3aaef6b1-f766-417e-a7a4-d16245967b81?vcpubtoken=3ab75d2c-501e-4c10-a34e-518f621f68aa>

Juez,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO**

Secretaria,



**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO**